

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; Ministerio de Industria y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta 106/2011, 74/2011 y 57/2011

Autorízase a las áreas competentes de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario a dar continuidad a las tramitaciones relacionadas con el Registro de Operaciones de Exportación e Importación (ROE - ROI).

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente N° S01:0074155/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 192 de fecha 24 de febrero de 2011 se disolvió la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estableciéndose, a través del Artículo 5º, la transferencia al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de las unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas correspondientes a la citada ex Oficina.

Que por el Decreto N° 193 de fecha 24 de febrero de 2011, se crea en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO que será presidida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, y tendrá como Vicepresidentes a los Ministros de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria, según la materia y el ámbito de su competencia, y estará integrada por los Secretarios de Comercio Interior y de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el Secretario de Industria y Comercio del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y por el titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica, actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobándose sus cometidos.

Que la dilación en la aplicación de los procedimientos técnico-administrativos de la ex Oficina Nacional dimana sus efectos tanto en los administrados en forma directa como en los intereses económicos del ESTADO NACIONAL, en cuanto a su impacto en el comercio agroindustrial.

Que en consecuencia resulta imprescindible, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del ESTADO NACIONAL, dar continuidad a las tramitaciones relacionadas con el Registro de Operaciones de Exportación e Importación (ROE - ROI) vinculado con las competencias de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, mantener vigentes todos los formularios y procedimientos administrativos existentes a la fecha de disolución de la ex Oficina Nacional y emitir los certificados que correspondieran.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del Decreto N° 193 de fecha 24 de febrero de 2011.

Por ello, EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y

PESCA; LA MINISTRA DE INDUSTRIA
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
FINANZAS PUBLICAS RESUELVEN:

Artículo 1º — Autorízase a las áreas competentes de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO transferidas al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dar curso a las solicitudes de los Registros de Operaciones de Exportación e Importación (ROE - ROI) para ser presentadas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a aquellos operadores que hubieran cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase a las áreas competentes de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO transferidas al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a emitir los certificados de autenticidad de las Cuotas Ovina - Caprina; Cuota Hilton; Entraña fina y Cuota Ace 59 (cupo REPUBLICA DE COLOMBIA), con las firmas registradas oportunamente ante los organismos nacionales e internacionales intervinientes.

Art. 3º — Mantiénense todos los formularios y procedimientos administrativos vigentes a la fecha de disolución de la ex Oficina Nacional, a los que deberá agregarse la siguiente leyenda en el margen superior derecho "ONCCA - En disolución Decreto N° 192/11".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.— Débora A. Giorgi. — Amado Boudou.